



Nº: / 23016227

**ASUNTO: Informe en materia de seguridad ciudadana sobre la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Fuenlabrada.**

Remitente: Comisario Jefe de la Policía Local

Destinatario: D<sup>a</sup> Silvia Bermejo – Ingeniera de los Servicios de Medio Ambiente

A los efectos de continuar con el proceso para la implementación de una Zona de Bajas Emisiones (ZBE) y su regulación mediante la correspondiente ordenanza municipal, se hace preceptiva la emisión de un informe relativo al impacto que, en términos generales, desde la perspectiva de la seguridad ciudadana, tendrá la creación de esta zona de circulación restringida al tráfico de vehículos a motor por criterios medioambientales.

Por todo ello se emite el presente **INFORME**,

- En primer lugar, conviene determinar la esfera de aplicación de *la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones (ORZBE)*, la cual queda circunscrita al ámbito de la circulación de vehículos a motor. Por consiguiente, nos encontramos ante una norma de regulación, en un espacio territorial concreto, del uso de las vías de la ciudad de Fuenlabrada y, por consiguiente, en un espacio de uso restringido, lo que supone, de facto, la limitación a la libertad deambulatoria de la cual goza toda persona.

- De acuerdo con lo anterior, queda excluida cualquier interpretación que se refiera a la seguridad ciudadana en sentido estricto, la cual tendría un tratamiento diferente, y que no es objeto del presente informe.

- La ORZBE, en su artículo 20, establece que podrán autorizarse, para el control de acceso de vehículos a motor a la ZBE, esencialmente, medios de captación de imágenes que permitan la identificación de los vehículos que accedan a dicha zona restringida.

Por tanto, hay que traer a colación que, cuando se realice el tratamiento de imágenes a través de los diversos sistemas existentes de captación, debe tenerse muy en cuenta, en primer lugar, la legitimación para utilizar dichos sistemas de captación, así como los principios de limitación de la finalidad y minimización de datos que recoge Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD) y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Además, y en



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU	Fecha	29/11/2023 10:49:28	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARCÍA (Comisario de la Policía Local)			
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU</a>	Página	1/7	



referencia al “*principio de responsabilidad proactiva*”, deben realizarse también una serie de actuaciones para que estos tratamientos se ajusten al contenido de la normativa relativa a la protección de datos personales.

A este respecto, la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, establece en su Disposición adicional octava que:

La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en esta Ley.

Por su parte Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, establece las siguientes disposiciones aplicables al caso:

**Disposición adicional única. Régimen aplicable a las videocámaras para la vigilancia, control y disciplina del tráfico.**

1. *La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas, se realizará con sujeción a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997 y en la presente disposición.*
2. Corresponderá a las Administraciones públicas con competencia para la regulación del tráfico, autorizar la instalación y el uso de los dispositivos aludidos en el apartado anterior.
3. *La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción, identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquéllas cuya imagen sea susceptible de ser captada, las*



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU	Fecha	29/11/2023 10:49:28	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARCÍA (Comisario de la Policía Local)			
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU</a>	Página	2/7	



medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación.

La vigencia de la resolución será indefinida en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron.

En el ámbito de la Administración General del Estado la facultad resolutoria recaerá en el Director general de Tráfico.

/.../


5. La custodia y conservación de las grabaciones y la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación a las mismas corresponderá a los órganos que determinen las Administraciones públicas competentes. En el caso de la Administración General del Estado, corresponderá al responsable de los servicios provinciales del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.
6. Cuando los medios de captación de imágenes y sonidos a los que se refiere esta disposición resulten complementarios de otros instrumentos destinados a medir con precisión, a los efectos de la disciplina del tráfico, magnitudes tales como la velocidad de circulación de los vehículos a motor, dichos aparatos deberán cumplir los requisitos que, en su caso, prevean las normas metroológicas correspondientes.
7. La utilización de las videocámaras contempladas en esta disposición por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para fines distintos de los previstos en la misma se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1997 y en el presente Reglamento.

En el caso de que dicha utilización se realice por las Unidades de Policía Judicial en sentido estricto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en su normativa específica.

.- La ORZBE se constituye, por cuestiones medioambientales, como una norma reguladora de una zona de acceso restringido al tráfico rodado de vehículos a motor, mediante la utilización de tecnología para el control automático de la misma, a la que será de aplicación la LOPDPGDD la cual regula, en lo que a Protección de Datos Personales (PDP) se refiere, en su artículo 22 establece los *Tratamientos con fines de videovigilancia* de las imágenes que se obtengan de esa actividad controladora, estableciendo que:



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU	Fecha	29/11/2023 10:49:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARCÍA (Comisario de la Policía Local)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU</a>	Página	3/7





/.../

4. El deber de información previsto en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2016/679 se entenderá cumplido mediante la colocación de un dispositivo informativo en lugar suficientemente visible identificando, al menos, la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. También podrá incluirse en el dispositivo informativo un código de conexión o dirección de internet a esta información.

En todo caso, el responsable del tratamiento deberá mantener a disposición de los afectados la información a la que se refiere el citado reglamento.

/.../

6. El tratamiento de los datos personales procedentes de las imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por los órganos competentes para la vigilancia y control en los centros penitenciarios y para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, se regirá por la legislación de transposición de la Directiva (UE) 2016/680, cuando el tratamiento tenga fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública. Fuera de estos supuestos, dicho tratamiento se regirá por su legislación específica y supletoriamente por el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente ley orgánica.

- Por tanto, debemos diferenciar primariamente, de acuerdo con el propósito del presente informe, entre control de tráfico y control de acceso a zonas restringidas de tráfico, aunque ambas actividades se realicen mediante cámaras que captan la matrícula de un vehículo para comprobar si el mismo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes para la finalidad descrita. En el caso que nos ocupa nos encontramos ante la segunda de las finalidades.

- La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU	Fecha	29/11/2023 10:49:28	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARCÍA (Comisario de la Policía Local)			
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU</a>	Página	4/7	




Corresponderá a las Administraciones Públicas con competencia para la regulación del tráfico, autorizar la instalación y uso de estos dispositivos, adoptando una resolución a tal efecto. La ORZBE se constituye como el instrumento jurídico que garantiza la seguridad normativa para la gestión del tráfico de vehículos a motor, así como la herramienta que permita al Servicio de Policía Local de Fuenlabrada realizar la vigilancia y disciplina del tráfico en la zona de influencia de la ZBE.

- La ORZBE no sólo cumple con los requisitos exigidos en materia de PDP para garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía, si no que también cumple con los criterios securitarios que toda norma reguladora, desde el prisma de la regulación del tráfico, debe cumplir. A este respecto, sin ánimo de ser exhaustivo, procede mencionar, por su concordancia con los criterios y objetivos de seguridad y prevención de la contaminación ambiental por emisiones de gases nocivos por los vehículos a motor, los siguientes artículos de la ORZBR:

- El artículo 11 el cual establece una limitación a la velocidad de circulación en las vías incluidas en la ZBE, pues todos los estudios, realizados sobre la relación establecida entre “*mayor velocidad mayor emisión de gases contaminantes*”, concluyen que la limitación de la velocidad a 30km/h en esos tramos reduce, significativamente, las emisiones y, además, esta intrínsecamente relacionada, esa reducción, con las estrategias de calmado del tráfico en vías urbanas, pensadas, específicamente, para conseguir un ámbito de seguridad, tanto peatones como para los usuarios de vehículo de movilidad personal (VMP).
- El artículo 12 establece limitaciones a la circulación general de vehículos a motor, en virtud de su impacto medioambiental, según la categorización de los mismo y los distintivos medioambientales establecidos por la DGT. Resulta evidente que esta medida pretende garantizar, de acuerdo con las previsiones anticontaminación, la seguridad y la salubridad de la ciudadanía de la ciudad de Fuenlabrada.
- Igualmente, la ORZBE establece exenciones, concretamente en su artículo 13, basadas razones de interés público, así como para determinadas casuísticas generales y/o particulares que hacen necesarias estas exenciones para supuestos tasados debidamente detallados en la propia ordenanza.
- Al ser la ORZBE una norma reguladora, como no puede ser de otra forma si pretende tener eficacia en su aplicación, tiene en su articulado (artículos 21 y 22) regulado el poder coercitivo normativo, el cual se constituye en un elemento esencial de este tipo de legislación de ámbito local. En los precitados artículos, en ese mismo orden, se



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU	Fecha	29/11/2023 10:49:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARCÍA (Comisario de la Policía Local)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU</a>	Página	5/7





establece el procedimiento sancionador, con remisión expresa al Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero y a la normativa procedimental establecida en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Por último, pero no menos importante a efectos de seguridad, la ORZBE regula la señalética que debe informar a los usuarios de las vías, no sólo la información básica de ZBE, si no, además, de la advertencia de zona bajo videovigilancia.


Por tanto, **en conclusión**, la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Fuenlabrada, cumple a criterio del que suscribe, con los requisitos de seguridad para el uso, por parte de los usuarios de las vías afectadas por la implementación de la Zona de Bajas Emisiones.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde el Servicio de Policía Local de Fuenlabrada, se considera **FAVORABLE** la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Fuenlabrada, ya que contribuye a la mejora de la seguridad ciudadana, entendido este término en el sentido más amplio del concepto de seguridad integral.

*Firmado electrónicamente con código seguro de verificación, por D. Miguel Ángel García García, Comisario Jefe de la Policía Local, en la fecha que figura en el pie de este documento.*



CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU	Fecha	29/11/2023 10:49:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARCÍA (Comisario de la Policía Local)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU</a>	Página	6/7





<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU	<b>Fecha</b>	29/11/2023 10:49:28
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARCÍA (Comisario de la Policía Local)		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WW3LDHBE7ROFMUA6SKRPCAU</a>	<b>Página</b>	7/7

